

Antecedentes.: Oficio N°1166-5-2023 del 22 de noviembre de 2023, de la H. Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Materia.: Consultas realizadas por los integrantes de la H. Comisión durante la sesión N°127 de dicha instancia, realizada el 21 de noviembre de 2023.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Cámara de Diputados y Diputadas

Por medio de la presente, doy respuesta al Oficio individualizado en el antecedente, que contiene una serie de preguntas que surgieron en el contexto de nuestra participación en la sesión de la H. Comisión de Hacienda el pasado 21 de noviembre. De un análisis preliminar, es posible advertir que gran parte de las respuestas se encuentran en los cuerpos normativos que regulan a la Comisión para el Mercado Financiero, y que paso a exponer:

1) Relación de la Comisión para el Mercado Financiero con el Presidente de la República.

Según el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, ésta, es *un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto* (lo ennegrecido es nuestro). Lo anterior, debe relacionarse con el inciso tercero del artículo 29 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone, *Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo.*

2) Institución que supervisa a la Comisión para el Mercado Financiero.

Como institución que forma parte de la administración pública, la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra sometida a la fiscalización de otras instituciones, tales como la Contraloría General de la República, en los términos que se indican en la siguiente respuesta. A su vez, puede ser fiscalizada por la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, en virtud de sus facultades fiscalizadoras, conforme a las normas pertinentes. También, en lo que corresponde al acceso a la información pública, la Comisión es

fiscalizada por el Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 33 letra a), de la Ley N°20.285.

Lo expuesto, es sin perjuicio de la revisión judicial que pueden efectuar los Tribunales de Justicia en ejercicio de sus facultades, sobre actos de esta Comisión, que sean sometidos al conocimiento de los primeros, dentro de su competencia.

3) Materias sobre las cuales la Contraloría General de la república tiene competencia para supervigilar a la Comisión para el Mercado Financiero.

El inciso segundo del artículo 2 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dispone lo siguiente: *Con todo, la Comisión estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de sus gastos.*

4) Cantidad de investigaciones sumarias que ha iniciado la Comisión para el Mercado financiero hasta el día de hoy, y las investigaciones que han terminado con desvinculaciones de sus trabajadores.

La Comisión para el Mercado Financiero ha instruido un total de 13 procesos sumariales (sumario administrativo ? investigación sumaria), de los cuales 11 se encuentran terminados y 2 están en tramitación. Respecto de éstos últimos, se ordenó su instrucción el presente año 2023. De todos los procesos terminados, en ninguno se impuso la sanción de destitución.

5) ¿Es exclusivamente el Consejo de la CMF quien puede denunciar o presentar querrela penal respecto de hechos que estuviere en conocimiento? En caso de respuesta negativa. ¿Quién tiene la acción penal? ¿Qué ocurre cuando el Ministerio Público investiga hechos que tienen relación con las entidades fiscalizadas por la CMF?

Respecto a este punto, el artículo 20 número 9, del D.L N° 3.538 establece que corresponderá al Consejo de la CMF: *Formular al Ministerio Público las denuncias que correspondieren por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito, sin perjuicio de los deberes generales que sobre la materia determina la ley.*

Asimismo, cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, respecto a la obligación de todo funcionario público de denunciar los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

6) Informar si la empresa Larraín Vial está siendo objeto de investigación por parte de la Comisión para el Mercado Financiero.

Dentro del mandato de la Comisión para el Mercado Financiero está el de supervisar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas por parte de las entidades de los mercados de valores, seguros, bancos e instituciones financieras y de otras entidades establecidas por ley. Los procesos de supervisión responden a un plan anual aprobado por el Consejo de la CMF y están sujetos a reserva conforme lo dispuesto en el D.L. N°3.538.

Por otra parte, los procesos mediante los cuales se ejercita la potestad sancionatoria de la CMF, también son reservados, de modo que sólo cuando una investigación concluye con una sanción, esa decisión es pública.

En función de lo anterior y en cumplimiento del deber de reserva que pesa sobre todo los funcionarios de esta institución, no nos es posible identificar a ninguna persona o entidad objeto de investigaciones por esta Comisión.

Quedo a su disposición en caso de requerirse información complementaria y, en general, en relación a las materias bajo nuestro mandato.

Saluda atentamente a Usted.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero